



Resolución Directoral Regional

N°17-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de enero del 2026

VISTOS: La Carta S/N con **Proveído N.° 00941-2025-TD-DIREPRO** de fecha 26 de noviembre de 2025 presentado por la empresa CULTIVOS SUSPENDIDOS E.I.R.L., sobre Renovación de Concesión para desarrollar la actividad de acuicultura en la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), Informe N° 017-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; siendo el Estado soberano en su aprovechamiento, regulando por ley orgánica las condiciones de su utilización y otorgamiento a particulares; precisándose que la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a las normas legales vigentes.
2. Que, la empresa CULTIVOS SUSPENDIDOS E.I.R.L. (en adelante, el administrado) solicita la renovación del derecho de concesión para desarrollar actividad acuícola en la categoría productiva AMYPE, destinada al cultivo del recurso hidrobiológico Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área acuática de 27,76 hectáreas, ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, conforme al procedimiento administrativo vigente.
3. Que, el procedimiento de renovación de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) se tramita a través de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), siendo requisito obligatorio la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada mediante el Formulario VUA-009, conforme al Manual de Operaciones de la VUA 1.0.
4. Que, el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE, establece la estandarización del procedimiento administrativo acuícola, la tramitación por VUA y el uso del Formulario VUA-009 para la renovación de concesión, en el marco de la simplificación administrativa y gestión por expediente.
5. Que, conforme al Decreto Legislativo N.° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE, la actividad acuícola se desarrolla en función a categorías productivas; siendo la



categoría Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) aquella desarrollada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas, bajo parámetros productivos definidos en la normativa sectorial.

6. Que, el Decreto Supremo N.º 014-2017-PRODUCE establece la sustitución automática de los niveles de producción reconocidos en el marco de la Ley N.º 27460, por las categorías productivas acuícolas establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1195; precisándose que las concesiones otorgadas como acuicultura de menor escala se corresponden con la categoría productiva AMYPE, en concordancia con el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.

7. Que, respecto de los antecedentes del derecho materia de renovación, mediante Resolución Directoral N.º 032-98-PE/DNA, del 08 de abril de 1998, se modificó el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 693-95-PE, del 20 de diciembre de 1995, otorgándose concesión a favor de la señora ELIANA MARÍA SOTOMAYOR BARRIOS, para desarrollar la actividad de acuicultura del recurso hidrobiológico Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 27,76 hectáreas, ubicada en la Bahía Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, delimitada por coordenadas geográficas.

8. Que, mediante Resolución Directoral N.º 049-2002-PE/DNA, del 23 de abril de 2002, se adecuó la concesión a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 27460 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 030-2001-PE, precisándose que la actividad autorizada correspondía a la modalidad de acuicultura de ciclo incompleto o parcial para la obtención de semilla del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), manteniéndose el área autorizada de 27,76 hectáreas en Bahía Samanco.

9. Que, mediante Resolución Directoral N.º 051-2008-PRODUCE/DGA, del 05 de setiembre de 2008, se precisó que las coordenadas geográficas consignadas en los dispositivos legales que otorgaron derechos acuícolas estaban referidas al DATUM PSAD56, disponiéndose detallar sus correspondientes coordenadas en DATUM WGS84, lo cual constituye un elemento técnico esencial para la correcta identificación del área concesionada, así como para las acciones de control, supervisión y fiscalización.

10. Que, mediante Resolución Directoral N.º 031-2011-REGIÓN ÁNCASH/DIREPRO, del 02 de febrero de 2011, la Dirección Regional de la Producción aprobó la renovación de la concesión para desarrollar acuicultura de ciclo incompleto o parcial destinada a la obtención de semilla del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), a favor de la señora ELIANA MARÍA SOTOMAYOR BARRIOS, manteniéndose el área de 27,76 hectáreas ubicada en Bahía Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash.

11. Que, mediante Resolución Directoral N.º 083-2016-REGIÓN ÁNCASH/DIREPRO, del 13 de octubre de 2016, se aprobó el cambio de titularidad del derecho otorgado mediante Resolución Directoral N.º 031-2011-REGIÓN ÁNCASH/DIREPRO, a favor de la empresa CULTIVOS SUSPENDIDOS E.I.R.L., manteniéndose el área autorizada de 27,76 hectáreas y el cultivo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), estableciéndose obligaciones y condiciones operativas de cumplimiento obligatorio.



Resolución Directoral Regional

N°17-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de enero del 2026

12. Que, mediante Resolución Directoral Regional N.° 587-2017-GRA-GRDE/DIREPRO, del 06 de octubre de 2017, se adecuó la concesión a la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), de acuerdo con el Decreto Legislativo N.° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE, precisándose además que la vigencia del derecho se contabiliza desde el 02 de febrero de 2011, fecha en que se confirió el derecho mediante Resolución Directoral N.° 031-2011-REGIÓN ÁNCASH/DIREPRO.

13. Que, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular, así como obtener una declaración, reconocimiento u otorgamiento de un derecho; en tal sentido, el administrado ha manifestado de manera expresa y fehaciente su voluntad de renovar la concesión para desarrollar la categoría productiva AMYPE.

14. Que, conforme al citado TUO de la Ley N.° 27444, el artículo 16 establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, o desde su emisión cuando otorga un beneficio al administrado, salvo disposición contraria; y el artículo 17 dispone que el acto administrativo puede disponer su eficacia anticipada o fijar un momento posterior para el inicio de sus efectos, siempre que ello sea favorable al administrado y no lesione derechos de terceros.

15. Que, en aplicación de dichas disposiciones, corresponde disponer que la presente resolución sea eficaz desde su emisión, por otorgar un beneficio al administrado; precisándose que el cómputo del nuevo periodo de vigencia se efectuará conforme a lo que se establezca expresamente en la parte resolutive, sin afectar derechos de terceros y garantizando continuidad jurídica del título habilitante.

16. Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 33.3 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.° 1195, las concesiones tienen una duración de hasta treinta (30) años, renovables por igual derecho, siempre que no recaigan sobre su titular multas u otras sanciones declaradas mediante acto administrativo firme pendientes de cumplimiento, siendo exigible que el administrado mantenga el cumplimiento de sus obligaciones durante la vigencia del derecho.

17. Que, conforme a lo informado por el área competente mediante el Informe N° 017-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por el administrado en el marco del procedimiento de renovación tramitado por VUA, se verifica que los

datos consignados en el Formulario VUA-009 y demás actuados son consistentes, advirtiéndose el cumplimiento de los requisitos exigidos por el procedimiento correspondiente, resultando atendible la solicitud de renovación del derecho acuícola.

18. Que, en el aspecto técnico, se verifica que el área concesionada se encuentra delimitada por coordenadas geográficas establecidas en los actos administrativos de origen y precisión, y que conforme a la Resolución Directoral N.º 051-2008-PRODUCE/DGA corresponde emplear la referencia en DATUM WGS84, lo cual deberá mantenerse en la resolución de renovación como elemento esencial del título habilitante.

19. Que, respecto del componente ambiental, el titular del derecho acuícola se encuentra obligado a contar con el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aplicable a su actividad y categoría productiva; sin embargo, revisado el expediente administrativo se advierte que no obra la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada y vigente que sustente el cumplimiento ambiental del centro de producción acuícola.

20. Que, en ese sentido, sin perjuicio de la procedencia de la renovación solicitada, corresponde disponer expresamente que el administrado presente, tramite o actualice la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente a la actividad acuícola, otorgándose un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, bajo apercibimiento que el incumplimiento constituirá causal de caducidad del derecho, por incumplimiento de condiciones esenciales vinculadas al régimen ambiental aplicable.

21. En uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2025-GRA/CR; en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 1195 – Ley General de Acuicultura; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2016-PRODUCE; el Decreto Supremo N.º 014-2017-PRODUCE; el Manual de Operaciones de la VUA 1.0 aprobado por Resolución Ministerial N.º 00338-2021-PRODUCE; el TUO de la Ley N.º 27444 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N.º 491-2009-PRODUCE; y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por Ordenanza Regional N.º 019-2006-Región Áncash/CR y modificado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2012-GRA/CR; corresponde a la Dirección Regional de la Producción ejercer las funciones y atribuciones en materia acuícola dentro del ámbito de su jurisdicción, incluyendo el otorgamiento y la renovación de derechos acuícolas, conforme a la normativa sectorial aplicable; y con la visación de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RENOVACIÓN de la CONCESIÓN para desarrollar la actividad acuícola en la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), a favor de la empresa CULTIVOS SUSPENDIDOS E.I.R.L., con RUC N.º 20562692071, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GOLDIN BURASCHI, identificado con DNI N.º 10492593, para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso hidrobiológico Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área acuática de veintisiete



Resolución Directoral Regional

N°17-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de enero del 2026

hectáreas y siete mil seiscientos metros cuadrados (27,76 ha), ubicada en la Bahía de Samanco, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, otorgada originalmente mediante Resolución Ministerial N.° 693-95-PE, del 20/12/1995, modificada por Resolución Directoral N.° 032-98-PE/DNA, del 08/04/1998, adecuada mediante Resolución Directoral N.° 049-2002-PE/DNA, del 23/04/2002, precisada en coordenadas por Resolución Directoral N.° 051-2008-PRODUCE/DGA, del 05/09/2008, renovada mediante Resolución Directoral N.° 031-2011-REGIÓN ÁNCASH/DIREPRO, del 02/02/2011, variada la titularidad por Resolución Directoral N.° 083-2016-REGIÓN ÁNCASH/DIREPRO, del 13/10/2016, y adecuada a la categoría productiva AMYPE mediante Resolución Directoral Regional N.° 587-2017-GRA-GRDE/DIREPRO, del 06/10/2017, renovándose el derecho bajo las mismas condiciones, términos y obligaciones consideradas en la resolución autoritativa vigente, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente resolución, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas Datum WGS 84:

Vértice	Latitud Sur (WGS84)	Longitud Oeste (WGS84)
A	09° 13' 05.421"	78° 33' 06.819"
B	09° 13' 05.421"	78° 32' 47.818"
C	09° 13' 24.422"	78° 32' 47.818"
D	09° 13' 24.422"	78° 32' 59.817"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La renovación de la concesión a que se refiere el artículo precedente se otorga por el plazo de **quince (15) años**, renovables por periodos iguales, el cual se computará **desde el 03 de febrero de 2026 hasta el 02 de febrero de 2041**, debiendo el titular dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes precedentes, en la normativa vigente en materia acuícola, y en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa titular de la concesión renovada deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes precedentes, en la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, y en particular con lo siguiente:

- Tramitar y mantener vigente el derecho de uso de área acuática y/o autorización correspondiente ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), conforme a la normativa aplicable, comunicando a esta Dirección Regional el estado del trámite y su resultado en un plazo improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.
- Cumplir con el cronograma de instalación, operación y ocupación progresiva del área concesionada, así como con las metas de producción e inversiones correspondientes



- previstas en la memoria descriptiva y documentación técnica que sustenta el derecho acuícola.
- c) Desarrollar la actividad acuícola en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, cumpliendo los compromisos ambientales que correspondan y la normativa ambiental aplicable.
 - d) Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en los formatos establecidos para tal fin, en los meses de enero y julio de cada año, teniendo dichos informes carácter de declaración jurada.
 - e) Mantener los vértices del área concesionada debidamente señalizados con boyas demarcadoras en forma clara y visible, conforme a las disposiciones técnicas de la autoridad marítima competente.
 - f) Facilitar las labores de evaluación, seguimiento, supervisión y fiscalización del personal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash, así como de las entidades competentes del sector.
 - g) Informar oportunamente los cambios del representante legal, domicilio legal, teléfono y correo electrónico.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa CULTIVOS SUSPENDIDOS E.I.R.L. deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada y vigente, correspondiente al centro de producción acuícola materia de la presente concesión, o en su defecto, acreditar documentalmente el inicio del procedimiento de tramitación o actualización de la DIA ante la autoridad competente, en un plazo improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo mantener vigente el instrumento ambiental durante el ejercicio del derecho acuícola.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 numeral 29.2 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2016-PRODUCE y modificatorias, precisar que la habilitación sanitaria del centro de producción acuícola para la categoría productiva AMYPE deberá obtenerse antes de la primera cosecha, no debiendo superar el plazo de dos (2) años, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución; y que, de conformidad con el artículo 33 numeral 33.6 del citado Reglamento, el incumplimiento de dicha obligación constituye causal de caducidad del derecho acuícola.

ARTÍCULO SEXTO.- Son causales de caducidad del derecho otorgado, además de las previstas en la normativa vigente, las siguientes:

- a) Transferir o ceder los derechos derivados de la concesión sin autorización de la Dirección Regional de la Producción, cuando corresponda conforme al régimen aplicable.
- b) Causar grave daño al ecosistema marino o afectar de manera significativa la biodiversidad por acción u omisión atribuible al titular.
- c) Incumplir injustificadamente el cronograma de instalación y operación, así como las metas de producción e inversiones estipuladas en la documentación técnica que sustenta el derecho.
- d) No presentar los informes semestrales por dos (2) periodos consecutivos o tres (3) periodos intercalados durante el periodo de vigencia del derecho.



Resolución Directoral Regional

N°17-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de enero del 2026

- e) Haber sido sancionado tres (3) veces de manera consecutiva en un periodo de tres (3) años por una misma infracción, conforme a la normativa sectorial.
- f) Incumplir lo dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO respecto a la regularización de la DIA dentro del plazo otorgado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Disponer que el administrado debe dar cumplimiento a la normatividad vigente del Sector Producción, a la normativa del Gobierno Regional y a aquella relacionada con la preservación y conservación del ambiente y los recursos naturales, así como a las disposiciones de la autoridad marítima, sanitaria y demás entidades competentes.

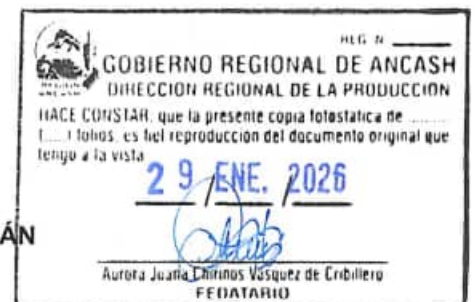
ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la presente Resolución Directoral Regional sea notificada a la empresa CULTIVOS SUSPENDIDOS E.I.R.L., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash, y a las demás entidades que correspondan, para conocimiento y acciones de su competencia, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción de Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/01/2026 11:39:11-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción




Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/01/2026 11:41:08-0500


Firmado digitalmente por:
SOTO REYES RONALDO RUPERTO
FIR 70137956 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/01/2026 11:43:04-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/diFile?var=t8GFuYOAlfWzqL%2FAj2W3qHi1IXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmOjBE5inpRpoXR6gnXAsb%2BgoiXU>